



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIANA SIERRA PAJÓN** en contra de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS; el 28 de enero de 2021 se allega un correo por parte del apoderado de la parte demandante (doc.11 exp dig), en el que interpone recurso de reposición en contra del auto del 26 de enero de 2021, pues considera que el Despacho no puede admitir y oír las peticiones realizadas por la parte demandada, pues al día de hoy no se ha realizado el pago de la caución que le fue impuesta en la audiencia anterior, pues esto sería una violación del derecho al debido proceso, ya que la norma sobre la medida cautelar no consagra ninguna excepción frente a la sanción de no ser oído hasta que se realice el pago de la caución. Recurso con el cual pretende que se revoque el auto por medio del cual se admitió la solicitud de nulidad de la parte demandada, y de manera subsidiaria, se pronuncia con relación al traslado conferido.

Frente a dicha solicitud, procede el Despacho primero a analizar la viabilidad de dicho recurso, encontrando que el artículo 63 del CPTSS, expresa que dicho recurso procede contra los autos interlocutorios y que se debe interponer dentro de los días siguientes a la notificación; encontrando en el presente caso, que, si bien el recurso fue presentado dentro del término, el mismo no procede en contra de auto de sustanciación como ocurre con el auto del 26 de enero de 2021.

Para lo anterior, vale la pena recordar al apoderado de la parte actora que, de conformidad con los antecedentes de la doctrina y jurisprudencia, los autos de sustanciación son aquellos denominados como autos de simple trámite, los cuales se limitan a dispensar el procedimiento que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación; contrario a lo anterior, los autos interlocutorios, son aquellas providencia que si bien no resuelven definitivamente la cuestión de fondo, se caracteriza porque resuelven cuestiones importantes dentro del proceso, mismas que pueden afectar los intereses de las partes.

Conforme lo anterior, es claro que el auto del 26 de enero de 2021, es un auto de sustanciación, ya que, en éste, simplemente, se corre traslado de una solicitud de

nulidad, por lo que se **NIEGA** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, todo ello, porque tal recurso va en contra de lo establecido en el artículo 64 del CPTSS.

Una vez ejecutoriado el presente auto comenzará a correr, para la parte actora, el término de traslado concedido en el auto del 26 de enero de 2021, de 3 días hábiles, para pronunciarse sobre el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada; en caso de no pronunciarse, se procederá a resolver dicho incidente de nulidad con las manifestaciones hechas por la parte actora en el correo del 28 de enero de 2021.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

637990b8e53b3792c6b701f08a28f92c5b299b2f1dbd86b59febce04c0af69db

Documento generado en 24/08/2021 02:50:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>